MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 22 de noviembre de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 15:53
Recibido el: 22 NOV 2021
Por:

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto de hasta Cuatrocientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$400,000,000.00), conforme a las condiciones y estipulaciones establecidas en el mismo; habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador, en la búsqueda de mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, está interesado en mejorar la gestión financiera para hacer frente a los riesgos de desastres naturales y salud pública, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por dichas emergencias. Es en este aspecto, que el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto arriba referido, a través de un Contrato de Préstamo denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública", generándose de esa manera la disponibilidad de esos recursos. En virtud de lo planteado y con base a lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución de la República, se estima conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el citado Contrato de Préstamo, siendo ello el objeto que se persigue con la presentación del aludido proyecto de decreto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 28 de octubre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto de hasta Cuatrocientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$400,000,000.00), conforme a las condiciones y estipulaciones establecidas en el mismo;** habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador, en la búsqueda de mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, está interesado en mejorar la gestión financiera para hacer frente a los riesgos de desastres naturales y salud pública, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por dichas emergencias. Es en este aspecto, que el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el monto arriba referido, a través de un Contrato de Préstamo denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública", generándose de esa manera la disponibilidad de esos recursos. En virtud de lo planteado y en base a lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución de la República, se estima conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el citado Contrato de Préstamo, siendo ello

19 NOV 2021
2:30pm

el objeto que se persigue con la presentación del aludido proyecto de decreto; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.

DECRETO No.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, en la búsqueda de mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, está interesado en mejorar la gestión financiera para hacer frente a los riesgos de desastres naturales y salud pública, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios, dirigidos a la atención de la población afectada por dichas emergencias;

II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, por un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$400,000,000.00);

III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$400,000,000.00), de los cuales un máximo de trescientos millones de Dólares (US$300,000,000) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I y un máximo de cien millones de Dólares (US$100,000,000) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública, bajo la Facilidad de Crédito Contingente Modalidad II.
PLAZO DE DISPONIBILIDAD	:	El plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato, pudiendo ser prorrogado por cinco (5) años adicionales.
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso del Préstamo Contingente.
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de interés sobre los saldos deudores diarios, a una Tasa basada en la LIBOR más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente.

COMISIÓN DE DESEMBOLSO	:	Se pagará sobre el monto de cada desembolso del préstamo en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de cada desembolso. Dicha Comisión será establecida por el Banco, de acuerdo con sus Políticas vigentes (actualmente esta Comisión es de 50 pbs).
DESTINO	:	Mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios, dirigidos a la atención de la población afectada.

Art. 2.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...